

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DÍAS MARTES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales adelantadas el trimestre, como pagadas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los boques de fuera de la capital se harán por libranza del Giro Banco, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones adelantadas se cobrarán en su oportuno proporción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en el oficial de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los otros ayuntamientos recibirán el número de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia. (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON LUIS UGARTE Y SAINZ.
Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que para mejor resolver en el expediente promovido por D. Leonardo López González, vecino de Ruitelap, sobre intrusión abusiva en el cauce del río «Valgarces», al sitio llamado «El Prejurado», por D. Felipe Fernández Samprón, de la misma vecindad, he acordado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1886, para declinadas de cauces públicos, se proceda al deslinde del mismo de dicho río en la confrontación de las riberas de ambos interesados y doscientos metros aguas arriba y aguas abajo, entendiéndose por cauce del río, con arreglo á lo que dispone la ley de Aguas, el espacio que abarca la invasión de las máximas crecidas ordinarias del río; señalando un plazo de treinta días, á fin de que dentro de él puedan los dueños de terrenos colindantes, presentar por escrito, tanto en la Alcaldía respectiva como en este Gobierno, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

León 23 de Septiembre de 1908.

Luis Ugarte.

Licencias expedidas en este Gobierno civil en el mes de Agosto de 1908

Núm. de orden	Pueblos	Nombres	Uso de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca
497	León	José Oris		Una	
498	Carilla	Félix Enrique			
499	León	Lizardo Martínez			
500	Idem	Severiano Valdés			
501	Villaverde Arcajos	Aresenio González			
502	León	Victoriano Fernández			
503	Idem	Honorino Martínez			
504	Idem	Martin Mato			
506	Cou farcos	Torbio Cechón			
506	Astorga	José Otero			
507	León	Gregorio Quijano			
508	Idem	Florencio Núñez			
509	Campo de Villavidel	Fermín Mejo			Una

Núm. de orden	Pueblos	Nombres	Uso de armas	Licencia de caza	Licencia de pesca
510	Villabiepo	Antonio Gago		Una	
511	Toreno	Miguel Bartrón			Una
512	Idem	Benito Gómez Velasco			»
513	La Vecilla	Daniel García		Una	
514	León	Rufino González			
515	Vuente de Don Juan	Remigio Carreño			
516	Puente de O. y go.	Fulipe Mar o.			Una
517	Ostrial Polvazares	Gregorio Sauz		Una	
518	León	Jerónimo Albuernas			
519	Barbar	Baltasar Lobo			
520	Audanzas	Lorenzo Otero			
521	Boñar	Aresenio Carillas			
522	Ocaboles	Bernardino Fernández			
523	La Billa	Baltasar Martínez			Una
524	Castriño Polvazares	Antonio de la Puente		Una	
525	Villanófar	José María Robles			
526	León	Félix Llamas			
527	San Estebán	Agustín Martínez			Una
528	San Andrés	Gregorio Muras			Una
529	Subgún	Eustaquio Lupa		Una	
530	León	Marcos Ordóñez		Una	
531	La Billa	César Leonés		Una	
532	Subgún	Pedro Regoyo			Una
533	Villaverde Arcajos	Nicolás García		Una	
534	León	Meximio A. Miñón			
535	Trubadelo	Domingo Rodríguez	Una		
536	Carrizo	Silvestre Barrios		Una	
537	Villaverde	Justino Ceñón Diez			
538	Subgún	Modesto Franca			
539	León	Justo López			
540	Otero de las Dueñas	José Gutiérrez			
541	León	Miguel Diez Conseco			
542	Ambaeguas	Pedro Rodríguez			
543	Idem	Fernando González			
544	León	Ricardo Lescán			
545	Villaverde	Balbino Rodríguez			
546	León	Laureano G. Diez			
547	Chozas	Esteban Fidalgo	Una		
548	Villaturiel	Félix González			Una
549	Gradefas	Julio Balbuena			Una
550	Idem	Juan Antonio Soto			Una
551	Idem	César Baibana			Una
552	León	Teófilo Rodríguez		Una	
553	Iberu	Tomás García			
554	Idem	Santiago Truchero			
555	León	Severino Rodríguez			
556	Vega de Infanzones	José Francisco Fernández			Una
557	León	Jacinto Julio Llamas		Una	
558	Idem	Francisco A. Ageme			
559	Villoria	Jerónimo Nats			
560	Idem	Luis Sarmiento			

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, a contar desde el siguiente a la inserción en el Boletín Oficial.

Clase	Escuelas vacantes	Ayuntamiento	Sueldo Ptas. Cts.
Elemental de niños	San Esteban de Nogales	San Esteban.....	312 50
Idem.....	Silván.....	Beraza.....	312 50
Elemental de niños	Trabadelo.....	Trabadelo.....	312 50
Idem.....	Tombrijo de Abajo.....	Toreo.....	312 50
Incompletas mixtas	Arnellas.....	Galleguillos.....	500 »
Idem.....	Tornetos de Jamuz.....	Quintana y Congosto.....	500 »
Idem.....	Mora.....	Barrios de Luna.....	500 »
Idem.....	La Antigua.....	La Antigua.....	500 »
Idem.....	Quintana del Monte.....	Valdepolo.....	500 »
Idem.....	La Veguellina.....	Quintana del Castillo.....	500 »
Idem.....	Toralino.....	Riego de la Vega.....	500 »
Idem.....	Foncebadón.....	Rabanal del Camino.....	500 »
Idem.....	Villacerán.....	Villacerán.....	500 »
Idem.....	Matarza.....	Valderrey.....	500 »
Idem.....	Expinareda y Cuertes.....	Candín.....	500 »
Idem.....	Barnado.....	Boca de H. de Guao.....	500 »
Idem.....	Santibáñez de Montes.....	Alvares.....	500 »
Idem.....	Villacedré.....	Santovenia.....	500 »

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto a la documentación que necesitan como a los demás derechos que se les asientan, reproducéase a continuación el artículo del Real decreto que se refiere a provisión de interinidades.

«Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en las Escuelas de Maestros ó Maestras, cuya dotación sea inferior a 225 pesetas.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor Gobernador Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretenden, cuando hubiere varias vacantes, acompañando a la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reingrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada.»

León 20 de Septiembre de 1908.—El Gobernador-Presidente, *Luis Ugarte*.—El Secretario, *Miguel Bravo*.

DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

CIRCULAR

«La más clara enseñanza que la historia de los Pósitos suministra, es que los males mayores sufridos por el causal de estos institutos fueron producidos por la lejanía en los cobros anuales al llegar la época legal de su recaudación; y es de orden a esto que el ejercicio de tal procedimiento constituye la base en que se apoya el fin fundacional de tan benéficos institutos, pues evita la monopolización de sus bienes en pocas manos. Por tales razones, es deseo firmísimo de la Delegación Regia, que se efectúen con regularidad anualmente los reintegros y repartos que la legislación especial de Pósitos ordena en tales Establecimientos, y así, por lo que a este año respecta, he determinado que con rigurosa exactitud se realicen las devoluciones de las deudas a favor de los Pósitos antes del día 30 del presente, salvo en los casos exceptuados por concesión especial, dictando a tal fin las siguientes reglas:

1.ª Las Secciones provinciales reclamarán a los Ayuntamientos certificaciones bastantes que justifiquen los ingresos efectuados en los Pósitos y las deudas que no hayan podido hacerse efectivas de los préstamos que se efectuaron en el año de 1907, y repartidos con posterioridad al 1.º de Septiembre del citado año, debiendo reunir tales documentos en la primera decena del mes de Octubre próximo venidero, y con

ellos formarán un estado general de la provincia, que remitirán a esta Centro el día 20 del mencionado mes.

2.ª Las Secciones podrán autorizar el reparto en aquéllas Pósitos cuyo causal se hubiera totalmente reintegrado, pudiendo verificar visitas comprobatorias de tal extremo a los Establecimientos que después de haber certificado el cobro total, no ofrecieran garantías de veracidad a las Secciones provinciales. De las resoluciones ordenando el reparto y del resultado de las visitas comprobatorias, darán cuenta a esta Delegación.

3.ª Los Pósitos que no hayan reintegrado su total capital ó no hayan cumplido las disposiciones anteriores, no podrán repartir sus existencias sin la expresa autorización de mi autoridad.

4.ª Los deudores al Pósito a que se refiere la regla primera, que no hayan satisfecho su deuda hasta el 30 de Septiembre, incurrirán desde el 1.º de Octubre en el apremio de primer grado, pudiendo ingresar su débito en las arcas del Pósito, aunque no esté presente el Agente ejecutivo.

5.ª Todos los prestatarios al Pósito que no reintegren sus descubiertos antes del 30 de Octubre, incurrirán desde el 1.º de Noviembre en el apremio de segundo grado.

6.ª Se publicará esta circular en los Boletines Oficiales, ordenando a todos los Ayuntamientos y Juntas patronales la den a conocer por edictos, pregones ó inserción en los periódicos locales, empleando cuantos

medios de publicidad sean más oportunos y eficaces.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1908.—El Delegado Regio, *El Conde de Retamoso*.

Sr Jefe de la Sección provincial de Pósitos de León.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos Ayuntamientos existen Pósitos, debiendo remitir a esta Sección, antes del día 10 del próximo mes de Octubre, las certificaciones exigidas, por cada Pósito, y por duplicado, expedidas en papel de la clase 12.ª:

1.ª Certificación en que conste la cantidad en metálico existente en arcas y la existencia de semillas en paera.

2.ª Relación nominal certificada de todos los deudores procedentes del año 1907 que no hayan reintegrado sus débitos; y

3.ª Otra relación nominal certificada de los descubiertos que resultan desde el 1.º de Septiembre de 1907 hasta fin del mismo año, cuidando de que entre los tres documentos de referencia arroje el total causal del Pósito.

León 19 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Sección, *L. Madrazo*.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, Ingeniero Jefe del Distrito número 6 de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Alcaraz Aleman, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de la fecha, a las diez y media, una solicitud de registro pidiendo el terreno franco para la demanda de halla llamada *Demasa a El Triunvirato* sita en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüñá. Hace la designación de la citada demanda en la forma siguiente:

«El terreno franco que existe entre las minas «Ampliada», núm. 2.797, «El Porvenir» núm. 1.213; «Ampliación», núm. 2.298 y «El Triunvirato», núm. 2.725.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 2.793 León 19 de Septiembre de 1908.—*J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Según me ha comunicado el señor Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo, con fecha 10 del mes actual tomó posesión D. José

Vijanta Rodriguez, del cargo de Agente de primera clase, interino, del servicio especial de Vigilancia para la recaudación del contrabando de cereales y fósforos, con destino a la 9.ª Región, que comprende las provincias de Oviedo, León, Pelayo, Santander y Zamora, con residencia en Gijón, para el cual fué nombrado por orden de la Administración general del Monopolio de fecha 4 de los corrientes.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.º de la Instrucción de 20 de Junio último, se hace público por medio de este periódico oficial.

León 18 de Septiembre de 1908.—Juan Ignacio Morales.

Anuncio

Relación de los efectos timbrados que aparecen sustraídos de la última remesa efectuada con guía número 795 por la Fábrica Nacional del Timbre a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la ciudad de Sevilla:

Letras de cambio

100 de la 7.ª clase, a 10 pesetas, número 108.998 al 9.095, serie A
100 de la 9.ª clase, a 5 pesetas, número 170.871 al 770, serie A
200 de la 10.ª clase, a 4 pesetas, número 51.316 al 595, serie A
300 de la 11.ª clase, a 3 pesetas, número 295.171 al 470, serie A

Timbr. s. móviles equivalentes al papel timbrado común

3.000 de la clase 10.ª, de 2 pesetas, número 2.593.096 al 8.025, serie A
6.000 de la clase 11.ª, de 1 peseta, número 7.247.826 al 53.835, serie A

Timbres especiales móviles

100.000 de 10 céntimos, número 778.001 al 500, serie A
6.000 de 25 céntimos, número 32.255 al 84, serie A
1.000 de 50 céntimos, número 15.072 al 76, serie A

Timbres de comunicaciones

5.000 de 2 céntimos, número 144.811 al 60, serie A
20.000 de 5 céntimos, número 320.949 al 1.048, serie A
20.000 de 10 céntimos, número 417.741 al 840, serie A
400.000 de 15 céntimos, número 778.001 al 80.000, serie C
2.000 de 30 céntimos, número 40.677 al 96, serie A
2.000 de 50 céntimos, número 45.760 al 78, serie A
3.000 de 1 peseta, número 83.401 al 83, serie A

Timbres de telegrafos

2.000 de 1 peseta, núm. 111.171 al 190, serie A

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se hace público por medio de este Boletín Oficial para general conocimiento y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados en esta provincia.

León 22 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Marciano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

IMPUESTOS MINEROS

TERCER TRIMESTRE DE 1908

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900:

Número del expediente	Número de la carpeta	Nombres de las minas	Clases de mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños ó explotadores	Cantidad fijada Pesetas
1.387	1.457	Oviedo	Plomo	Benuza	D. Serón Arias	200
18	188	La P. (finca)	Cobre	Carmena	Francisco Saiz	200

Nota. La fijación previa que antecede quedará nula para los que presenten la relación de productos, aunque sea negativa (regla 1.ª, párrafo 2.º y art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900,) y será subsistente para los que falten á este requisito, lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
León 16 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana é industrial, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Villafranca del Bierzo, formada por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobro de cobretza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivos cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reclamatoria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese á los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León 23 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 24 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Vegacervera

En el día 30 del actual, y hora de diez á doce, tendrá lugar la primera subasta en arriendo á venta libre de los derechos de consumos que de

regagan las especies vinos, aguardientes, alcoholes y licores de todas clases, tocino, carnes frescas y saladas, aceites, jabón duro y blando, petróleo, con inclusion de la sal, destinados á la venta, que se consuman dentro del término de este Ayuntamiento por el tiempo que comprende el año de 1909; y si no hubiera remate, se verificará otra segunda pasada los diez días; y si tampoco diese ésta resultado, pasados los días reglamentarios se procederá á nuevo arriendo con la exclusividad en la venta.

Cuyas subastas se verificarán en la consistorial del Ayuntamiento, y ante una Comisión de su seno, por pujas á la llana, bajo las condiciones que expresa el reglamento y las expresadas en el pliego de condiciones que obra en Secretaría; para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la Comisión que presiona el remate, el 5 por 100 de los tipos fijados.

Vegacervera 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.—El Secretario, Claudio García.

Aldaldia constitucional de La Robla

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de los cuopos de consumos y recargos para 1909, por el tipo de 13.448 85 pesetas, se anuncia segunda subasta como primera para el día 28 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, en la Consistorial, por igual tipo; admitiéndose posturas por las dos terceras partes y pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla en manifiesto en Secretaría, y previo depósito del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

La Robla 18 de Septiembre de 1908.—P. A.: El Alcalde, Maximo García.

Aldaldia constitucional de Lagre

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre en 1.ª y 2.ª subasta de las especies de consumos de este término y año de 1909, se anuncia la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones señalados en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, la cual tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda y última el día 9 del próximo mes de Octubre, á las mismas horas y local que la primera, con la rectificación de precios y demás condiciones estipuladas en el pliego unido al expediente.
Lagre 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Galo Pérez

Aldaldia constitucional de Vegarrienza

El día 4 del próximo mes de Octubre, de diez á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, para el próximo año de 1909, bajo la cantidad y condiciones estipuladas en el pliego de su razón que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda y última el día 11, á las mismas horas y condiciones que la primera, admitiendo proposiciones en junto ó por ramos separados del tipo señalado; y si no se presentare licitador alguno en la primera hora, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo de la primera.

Vegarrienza 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Joaquin García.

Aldaldia constitucional de Ovelada del Oso

No habiendo tenido efecto el medio de los encabezamientos gremiales voluntarios acordados por la Asamblea municipal, se acordó se intentase el arriendo á venta libre sobre las especies que gravan el impuesto de consumos, para cubrir el cuopos del mismo para el año próximo de 1909, celebrándose la primera subasta el día 4 del próximo mes de Octubre, bajo el tipo de 2.630 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, unido al expediente de su razón; y caso que en esta primer remate no tenga efecto el arriendo, se celebrará una segunda subasta el día 18 del citado Octubre, á la misma hora que la anterior, siendo requisito indispensable que antes de celebrarse las subastas, se deposita en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, prestado fianza en metálico por la cuarta parte del total importe de la subasta.

Calzada de Ceto 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Rojo.

Aldaldia constitucional de Cuadros

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, el domingo 4 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo el arriendo á venta libre de los derechos que devengan los consumos encabezados con la Administración, sirviendo de tipos las 9.219'81 pesetas, que importa el cuopos y recargos autorizados, y bajo el pliego de condiciones que se halla unido al expediente y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día no hubiere licitadores, se celebrará nueva y segunda subasta el día 11 del mismo mes, á la misma hora y local.

Si en la primera hora tampoco hubiera licitadores al todo, se admitirán posturas á una ó varias de las especies separadas.

Cuadros 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

Aldaldia constitucional de Ardón

El día 1.º del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y ante una Comisión de su seno, tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1909, bajo el tipo y condiciones expresadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicha subasta no diese resultado, se celebrará una segunda y última el día 11 del expresado mes, en el local y horas designados, con las rebajas de tipos reglamentarios.

Ardón 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Ordás.

Aldaldia constitucional de Val de San Lorenzo

El día 4 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial, ante la Corporación, y por pujas á la llana, tendrá lugar la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies tarifadas, que se consuman en el distrito durante el año próximo de 1909, bajo el tipo de 8.111'82 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Si esta subasta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 11 de igual mes, hora, local y condiciones, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes.
Val de San Lorenzo 20 de Sep-

tiembre de 1908.—El Alcalde, Martín Alonso.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los fines legales, el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por el mismo para el próximo año de 1909.

Vega de Valcarlos 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Darío M. Castedo.

Alcaldía constitucional de Aliza de los Melones

El día 4 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de la mañana, se venderán en pública subasta en la casa consistorial de este Ayuntamiento, 190 fanegas y 21 cuartillos de centeno que existen en el Pósito de esta villa, y 89 fanegas y 37 cuartillos de la misma especie que existen en el Pósito de La Nora, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y con arreglo a lo dispuesto en la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de 4 de Julio de 1907.

Aliza de los Melones 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tuya

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, el arriendo a venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa oficial, tendrá lugar en no solo remate, que se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 4 del próximo mes de Octubre, de diez a doce de la mañana, ante este Ayuntamiento, bajo el tipo de 5.582 17 pesetas, á que se añade en su totalidad, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si se declara desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 11 de dicho mes de Octubre, con las mismas formalidades y á las mismas horas que la primera, destinándose la primera hora á admitir las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores, se admitirá en la segunda las posturas parciales que se hicieren á cada uno de aquéllas.

El contrato principiará á contarse en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1909, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, depositar previamente en la Caja del Tesoro, en la municipal ó acto el Ayuntamiento, el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza, conforme á lo dispuesto en el artículo 297 del Reglamento.

Confecionado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír

reclamaciones, que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Rioseco de Tuya 20 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla expuesto al público por término de quince días el proyecto de presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento para el año de 1909. Durante los cuales pueden hacerse todas las reclamaciones que se crean convenientes.

Corullón 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Arias.

El día 30 del corriente mes, y á la hora de las doce, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta del arriendo de los derechos de las especies de consumos de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1909, á venta libre, y bajo el tipo y condiciones que figuran en el pliego de condiciones formado al efecto, y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corullón 19 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Reyero

Queda terminado y expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones, el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento.

Reyero 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro González.

Según me participa el vecino de Viego, Félix Valbuena, en la noche del 3 del actual desaparición de la casa paterna su hijo Tomás Balbuena Sierra, de 20 años de edad, soltero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color bueno, que viste traje de paño rayado, gasta botas azul y calza botas negras, y llevó su cédula personal; ignorando su paradero apesar de las diligencias practicadas; solicitando su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á su domicilio.

Reyero 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro González.

JUZGADOS

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de Instrucción de la ciudad Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Turibio de Abajo González, de 31 años soltero, bajo, regordete, labios abultados, nariz regular, ojos castaños, barbillo negro, se supuso venir de blanco, natural y domiciliado en Priemaza de la Valdearna, adonde llegó, procedente de Cuba, hace poco tiempo, cuyo paradero en la actualidad es ignoto, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, cárcel pública, bajos, á practicar varias diligencias en la causa que se le sigue por homicidio de José de Abajo.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho

sugeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, por haberse decretado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Astorga á 11 de Septiembre de 1908.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don José María López Carmonata, Juez de Instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y emplazo á Laureano Muñiz, vecino de Lillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por los delitos infrinidos á su convenio Pedro Lebban; aprehendido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Riaño á 18 de Septiembre de 1908.—José María López Carmonata.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Don Carlos de Zumárraga y Egozcue, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado Manuel García Fernández, de 33 años, casado, jornalero, Guardia jurado que fué de la Sociedad de cazadores y perseguidores de León «La Ventanilla», y vecino de la misma ciudad, calle de Revilla, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el apercibimiento en que esta requisitoria se insere en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser indagado, lo cual se ha podido verificar por decirse haberse dirigido á Bazaos Aires, en el sumario que contra él me halla instruyendo sobre hechos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto cuya prisión provisional, comunicada en la cárcel de este partido, ha decretado, y en caso de ser habido lo ponga á mi disposición en este Juzgado.

En S. h. según á 15 de Septiembre de 1908.—Carlos de Zumárraga.—El Escribano, Lic. Matías García.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de la provincia y plaza de León: H. de subir: Q. se ha habiendo dado resultado la primera subasta cele

brada el día 22 del mes actual, para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias militares de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transentes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al otorgarse la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1909, y un mes más, si así conviniere á la Administración militar, según orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, de 23 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio á una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 8 del mes de Octubre próximo, á las once, en el despacho del Comisario de Guerra, sito en el cuartel de la Fabrica Vieja, mediante proposiciones en pliego cerrado y arreglado al modelo que se detalla á continuación, y con sujeción al pliego de condiciones económico-facultativas, técnico-facultativas y legales ó no derecho, que se halla de manifiesto en la Oficina del expresado Comisario, carpetera de Retueva, núm. 11, principal, todos los días no festivos, desde las diez á las once.

Los precios límites que han de regir en la segunda subasta, son los siguientes:

	Pesetas Cts.
Ración de pan.....	» 20
Idem de cebada.....	» 98
Quintal métrico de paja.....	4 50

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11.º sin espaldas ni ornamentos, uniéndose á ellas el título que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100, ascendente á 4.335 pesetas del total servicio, debiendo presentar en el acto de la subasta el recibo de la contribución correspondiente, según dispone el Real orden de 7 de Octubre de 1904, inserto en la Gaceta de Madrid número 280.

León 24 de Septiembre de 1908 — Amando Esquivel.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de, número, para contratar el suministro de pan y pienso, á precios fijos, que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transentes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al otorgarse la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1909 y un mes más si así conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios siguientes:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos (á tantas pesetas, en letra y guarismos).....	»
Ración de cebada de 4 kilogramos (á tantas pesetas, en letra y guarismos).....	»
Quintal métrico de paja (á tantas pesetas, en letra y guarismos).....	»

(Fecha y firma del proponente)

Imp. de la Diputación provincial